



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 FEB 2024  
18:01 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

**Dictamen: 771**

**Asunto: Expediente 1254 LEY DE  
INGRESOS DE SAN MATEO ETLATONGO,  
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO  
DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2024 Y SU CALENDARIO**

13 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN MATEO ETLATONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 771**

**Expediente número: 1254**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MATEO ETLATONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

*[Handwritten signatures and stamps on the right margin]*

DIP. REDDIBEL PINO SOJAR  
DIP. ALFONSO SILVAROMO  
DIP. ALFONSO SILVAROMO  
DIP. GABRIEL CABALLERO  
DIP. REVINIA GILGARRA JIMENEZ  
DIP. ANGELICA ROCIO MECHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de : SAN MATEO ETLATONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: : SAN MATEO ETLATONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. ERIBERTO PINEDA OPA

DIP. ALFONSO SOTOMAYOR

DIP. RRO

2  
  
DIP. CABALLERO

DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### 1. MARCO JURÍDICO.

##### FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 31 fracción IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 113 fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administraran libremente su Hacienda Pública.

**Artículo 115 fracción II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Artículo 115 fracción IV, inciso c).** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

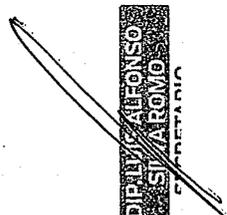
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 61. Fracción I, inciso a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,

  
DIP. FREDDY GONZALEZ PINEDA / SECRETARÍA

  
DIP. LUIS ALFONSO SIERRA ROMO / SECRETARÍA

RD

3  
  
DIP. TITIVY CABALLERO / SECRETARÍA

  
DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES / SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO MENCHOR VASQUEZ / SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y inciso b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 18. Fracción I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Fracción II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**Fracción III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**Fracción IV.** Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24. Fracción I.** Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

**Fracción II.** Plazo máximo autorizado para el pago;

**Fracción III.** Destino de los recursos;

**Fracción IV.** En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SIERRA~~

PRO

4  
DIP. V. CABALLERO

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Fracción V.** En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

**Fracción VI.** Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30. Fracción I.** En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

**Fracción II.** Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

**Fracción III.** Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

**Fracción IV.** Ser inscritas en el Registro Público Único.  
Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-**

**Artículo 34. Fracción I.** Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y **Fracción II.** Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-**

- **Ley de Coordinación Fiscal.**

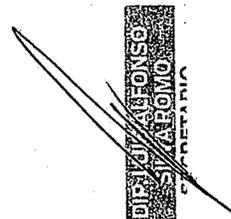
**Artículo 1o.- ,**

**Artículo 2o. Fracción III.** La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A. fracción I.** En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la

  
DIP. FREDY LIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN JOSÉ  
SILAROM  
SECRETARÍA

DIP. R  
SECRETARÍA

5  
  
DIP. J  
CABALLERO  
SECRETARÍA

  
DIP. RENNA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA  
MELO YASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

**Artículo 2-A. fracción III.-** 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

### Artículo 3-B.-

**Artículo 4o-A. Fracción I.** Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía; siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

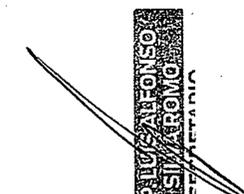
Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

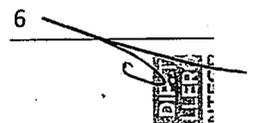
**Artículo 4o-A. Fracción II.** Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

### Artículo 4o-B.-

  
DIP. FERRER  
DIP. PINEDA  
DIP. TORAL

  
DIP. ALONSO  
DIP. SIERRA  
DIP. ESTEBAN

DIP. BARRERA

6  
  
DIP. CABALLER  
DIP. INFANTE

  
DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
DIP. GERVANTES  
DIP. MARTINEZ

DIP. ANGEL  
DIP. GARCIA  
DIP. ROSAS  
DIP. VASQUEZ  
DIP. MARTINEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 25 Fracción III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

Artículo 25 Fracción IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

## ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22 Fracción III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113 Fracción II, inciso a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Artículo 113 Fracción II, inciso c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán

DIP. FEDD. GIL  
PINEA GONZALEZ

DIP. UZALTONSO  
SANTAROMO  
SECRETARÍA

DIP. RO

DIP. IT  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARGO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7  
*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 1.-

Artículo 14.-

Artículo 34.-

**Artículo 35 Fracción I, inciso a)** Los objetivos anuales, estrategias y metas; **inciso b)** Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y **inciso c)** la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

**Artículo 35 Fracción II, inciso a).** La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación; **inciso b).** La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos; **inciso c)** Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas; **inciso d)** En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y **inciso e)** Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37 fracción III.** La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

y **Fracción V.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

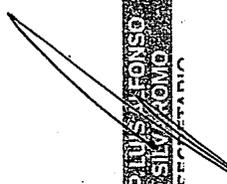
Artículo 83.-

Artículo 85.-

Artículo 86.-

- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

  
DIP. HEDDY OIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERI ROMO  
SECRETARIO

8  
  
DIP. LUIS CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. HELEN VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 16 fracción I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.-

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal. Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

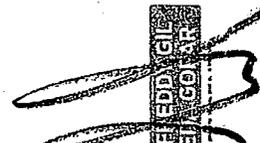
Artículo 10.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

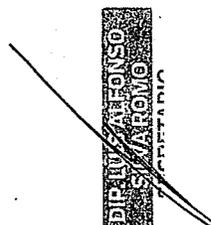
Artículo 30.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 40.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 Fracción XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

  
DIP. FEDD. GIL  
PINELGOLAR

  
DIP. ALFONSO  
SILVERO

9  


DIP. J. GABRIEL  
GABRIEL

  
DIP. ANA VICTORIA  
TIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 47 Fracción XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68 Fracción X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95 Fracción VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-**

**Artículo 122.-**

**Artículo 123.-**

- **Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

DIP. FREDDY GIL  
PINEA GO AR

DIP. JULIÁN ALONSO  
SARMIENTO  
SECRETARÍA

RRO

10

DIP. T. CABALLERO  
INTEGRAANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGEL GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

- **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

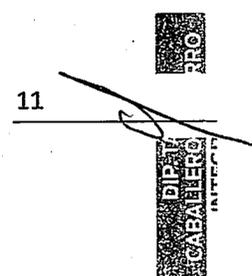
Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

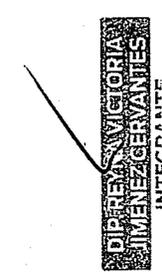
Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio

  
DIP. EDDY CIL  
DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA

  
DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA

11  
  
DIP. CABALLER  
INTEGRANTE

  
DIP. VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### 2. POLÍTICA DE INGRESOS.

La política de ingresos que se implementara en el ejercicio fiscal 2024 para lograr una recaudación eficiente se priorizan como alternativas para el crecimiento de los ingresos propios, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio. Por lo que se implementan las siguientes acciones:

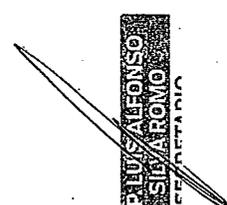
- Implementar campañas para desarrollar una cultura fiscal, basada en la concientización de la importancia del pago de los impuestos y derechos.
- Contar con un padrón de contribuyentes actualizado
- Ampliar la base tributaria para los conceptos que integran los ingresos propios del municipio.
- Desarrollar medios tecnológicos para el cobro de las contribuciones en el municipio.
- Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del Municipio a través de la recaudación.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se presenta la siguiente exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, en las siguientes contribuciones:

- En el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, Sección primera, Artículo 24, fracciones I, II, III y IV, sección segunda, artículo 27, fracción I, se incremento la cuota en un 10% dicho incremento no se considera gravoso para los contribuyentes que se encuentren en estos supuestos.
- En el TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO, Sección primera, Artículo 49, se incremento la cuota en un 10% dicho incremento no se considera gravoso para los contribuyentes que se encuentren en estos supuestos, considerando que las cuotas previstas son menores en comparación con las de los municipios circunvecinos.

  
DIP. PRUDENCIO PINEDA  
SECRETARÍA

  
DIP. LUIS ALFONSO SIERRA  
SECRETARÍA

12  
  
DIP. GABRIEL CABALLERO  
INTEGRA

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRA

  
DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR  
INTEGRA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- En el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I, Sección Única, Artículo 54, fracción IV y V se incremento la cuota en un 10% dicho incremento no se considera gravoso para los contribuyentes que se encuentren en estos supuestos.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDY EL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS EDUARDO SANCHEZ

13

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

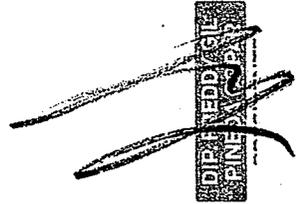


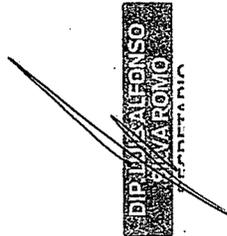
## DICTAMEN

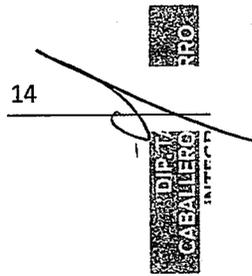
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de : SAN MATEO ETLÁTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la

  
DIP. FEDD. GIL  
PINE  
INTEGRANTE

  
DIP. JOSÉ ALFONSO  
ZAROMO  
INTEGRANTE

14  
  
DIP. JUAN CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: : SAN MATEO ETLATONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de

~~DIP. FERRER  
DIX GL  
PINEDA  
SOPAN~~

~~DIP. D. ALFONSO  
S. ARAMO  
SECRETARÍA~~

~~RRD~~

15  
~~DIP. CABALLER  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REY  
VICTORIA  
JIMENEZ  
GERVANES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL  
CARO  
MELCHOR  
VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: : SAN MATEO ETLATONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. H. EDDY PINEDA GONZALEZ~~

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ETLATONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

~~DIP. H. ALFONSO SIERRA ROMO~~

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

DIP. H. JIRO

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

16  
~~DIP. H. CABALLERO~~

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

~~DIP. H. VICTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

DIP. H. ANGELO MORALES MEJOR VASQUEZ

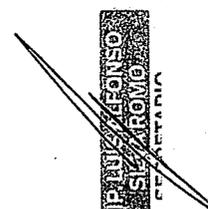
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

  
DIP. PEDRO DOMÍNGUEZ  
FINED. 02/01/2011

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARÍA

17  
  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO  
INTEGRAANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
SANTANA  
INTEGRAANTE

DIP. ANGEL CAROLINO  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP. REYES GIL  
PIN DALGAR  
SECRETARÍA

DIP. LIC. ALFONSO  
SILVERO  
SECRETARÍA

RRRO

DIP. J. CABALLERO  
INTEGRAANTE

DIP. REVINA VIZORRA  
JIMENEZ CEJANTES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCIBOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las

~~DIP. REDDY GIL  
PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERO~~

~~DIP. R. PRO~~

~~DIP. T. CABALLERO~~

~~DIP. R. VICTORIA  
JIMENEZ LEVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

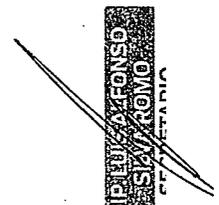


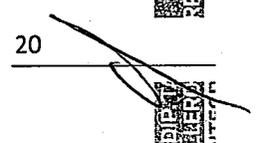
## DICTAMEN

que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

  
DIP. A. EDDY GIL  
PINEA GONZALEZ

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO ROMO

20  
  
DIP. J. CARABALLA  
CABALLERO

  
DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES

  
DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal; y

**LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3. -** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

**I.** El Ayuntamiento;

**II.** El Presidente Municipal;

**III.** Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

**IV.** Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

**V.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4. -** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

~~DIP. REDY  
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVERO~~

~~DIP. RIG~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYES  
JIMENEZ GRANANTES~~

~~DIP. ANGELICA BOGO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

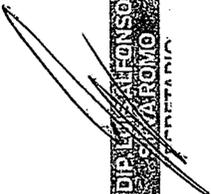
**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

  
DIP. FREDY...  
PINEDO...

  
DIP. ALFONSO...  
SALAZAR...

22  
  
DIP. GABRIEL...  
GABALLERO...

  
DIP. BEATRIZ...  
VICTORIA...

  
DIP. ANGÉLICA...  
REGIO...

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 78,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 70,000.00
Predial	\$ 70,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 8,000.00
Traslación de Dominio	\$ 8,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 68,400.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 17,000.00
Mercados	\$ 10,000.00
Panteones	\$ 7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 51,400.00
Alumbrado Público	\$ 28,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 6,000.00
Licencias y Permisos	\$ 2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$ 500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 14,300.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 971,360.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$ 971,360.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 965,000.00
Otros Productos	\$ 6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 120.00

~~DIP. EDDY GIL PINEDÓ~~

~~DIP. EMILIANO SIERRA~~

~~DIP. FRO~~

~~DIP. V. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL CARRO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlan, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Productos Financieros del Fondo III	\$ 120.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 120.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 123,000.00</b>
Aprovechamientos	\$ 123,000.00
Multas	\$ 33,000.00
Otros Aprovechamientos	\$ 90,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 8,755,298.88</b>
Participaciones	\$ 4,226,071.00
Fondo General de Participaciones	\$ 2,800,434.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,109,236.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 39,474.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 40,225.00
I.S.R. sobre salarios	\$ 38,400.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 35,661.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 138,786.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 16,251.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,149.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 2,455.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 4,529,227.88</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,420,370.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 1,108,857.88
<b>Total</b>	<b>\$9,996,058.88</b>

*[Handwritten signature]*  
DIP. FR. BOYD G. PINEDA TOPAR

*[Handwritten signature]*  
DIP. LUIS ALFONSO SILAROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO

24  
*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. TERESA VICTORIA JIMENEZ CERANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA ROSARIO MEJICHOR VÁSQUEZ

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas

~~DIP. PRUDENCIO PINEDA TORAL~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SIROMO~~

PRO

25

~~DIP. CABALLER~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARGIO MECHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRIEDY GONZÁLEZ PINEDILLO  
*[Handwritten signature]*  
DIP. LUIS ALFONSO SIERRA  
26  
*[Handwritten signature]*  
DIP. GABRIEL CABALLERO  
DIP. REMANUEL TORALBA JIMÉNEZ CERVANTES  
DIP. ANGELO CARROCIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 12.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 15.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. FERNANDO PINEDA

DIP. ALFONSO SERRANO

27  
  
DIP. RIRO

DIP. CABALLERO

DIP. REYNA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. ERIC DYER  
PINEDA POPAL~~

~~DIP. LUIS FERNANDO  
SILVERIO~~

~~DIP. ...~~

~~DIP. ...  
GABALLER~~

~~DIP. ...  
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ...  
MEICHO VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Mercados

~~DIP. RICARDO ALFONSO PINEDA TORRES~~

~~DIP. GUILLERMO ALFONSO PINEDA TORRES~~

29

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO TORRES~~

~~DIP. ANGELO CAROLIO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 21.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$2,400.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$360.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$60.00	Por evento

DIP. FREDY GIL PINED GONZALEZ  
 DIP. LUIS FONSECA SILVEIRA  
 DIP. ROBERTO CABALLERO  
 DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
 DIP. ANGEL CARCELO MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
IV. Instalación de casetas	\$360.00	Por evento

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 25.** - Es objeto de éste derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 26.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$1,200.00	Por evento

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 28.** - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SIERRA GONZALEZ

DIP. ERRO

DIP. J. CABALLERO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA SOCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

**Artículo 29.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 30.** - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 31.** - La época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

~~DIP. FRIEDMUND BINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ ROMERO~~

32  
~~DIP. JIRO CABALLERO~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 32.** - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 33.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

**Artículo 34.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 35.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESÓS	PERIODICIDAD
I. Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$120.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$60.00	Por evento

**Artículo 36.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

33

DIP. RICARDO GONZÁLEZ PINEDA  
DIP. ALFONSO SANCHEZ  
DIP. CABALLERO  
DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
DIP. ANGELICA HOGÓ MECHORVASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Carnicería	\$2,200.00	\$1,650.00
c) Papelería	\$2,200.00	\$1,650.00
d) Verdulerías	\$550.00	\$165.00
<b>II. Industrial</b>		
a) Purificadora de agua	\$22,000.00	\$5,500.00
b) Tortillerías	\$22,000.00	\$5,500.00
c) Cohetería	\$12,000.00	\$3,500.00
<b>III. Servicios</b>		
a) Albercas	\$11,000.00	\$3,300.00
b) Cyber	\$1,650.00	\$1,100.00
c) Taquería	\$2,200.00	\$1,650.00
d) Taller Mecánico	\$2,000.00	\$1,000.00

**Artículo 41.** – Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas y morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

### Sección Quinta Agua Pótale, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 42.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	\$300.00	Anual
b) Reconexión a la red de agua potable	\$300.00	Por evento
c) Reconexión a la red de drenaje	\$180.00	Por evento

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDUARDO PINETECANI

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO ALVARO

*[Handwritten signature]*  
DIP. PRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMENEZ SERRANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANABELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

### Sección Sexta

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,500.00	Por evento

Artículo 45. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 47.- El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos;

### Sección Primera

#### Derivados de Bienes Muebles

DIP. F. EDDY GIL  
INTEGRANTE

DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO  
INTEGRANTE

36  
  
DIP. R. PRO  
INTEGRANTE

DIP. J. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CASTILLO MEJORA VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 48.** - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Camioneta	\$12.00	Por persona
II. Retroexcavadora	\$550.00	Por hora
III. Camión volteo	\$550.00	Por viaje
IV. Trilladora de trigo y avellana	\$1,300.00	Por hectárea
V. Trilladora de maíz	\$1,500.00	Por hectárea
VI. Tractor		
a) Barbecho	\$1,300.00	Por hectárea
b) Surco	\$850.00	Por hectárea
c) Sembradora	\$850.00	Por hectárea
d) Cortadora	\$750.00	Por hectárea
e) Hileradora	\$550.00	Por hectárea
f) Empacadora	\$11.00	Por paca
g) Desgranadora	\$550.00	Por hora
h) Molino de martillo	\$650.00	Por hora
i) Rastra	\$850.00	Por hectárea
VII. Servicio de copias	\$0.50	Por copia
VIII. Revolvedora	\$330.00	Por día
IX. Escalera	\$50.00	Por día
X. Torres	\$330.00	Por día

### Sección Segunda Otros Productos

**Artículo 50.** - Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para la licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALDAMO SANCHEZ  
SECRETARÍA

37  
*[Handwritten signature]*  
DIP. BRO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANTONIA JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VAZQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PÉOS
I. Bases para licitación pública	\$3,300.00
II. Bases para Invitación restringida	\$3,300.00

### Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 51.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 52.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 53.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

DIP. FRANCISCO PINEDA

DIP. ALFONSO S. ARAMO

DIP. PRO

38

DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA VELASCO VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 54.- El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que comenten los ciudadanos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Tirar basura en la vía pública.	\$1,000.00
II. Por manejar a exceso de velocidad.	\$1,000.00
III. Por obstruir sin permiso la vía pública por motivo de construcción.	\$1,000.00
IV. Orinar y/o defecar en la vía pública.	\$1,000.00
V. Insultos a la autoridad en uso de sus funciones.	\$1,000.00
VI. Actos eróticos en la vía pública o en sus vehículos.	\$1,000.00

### CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Aprovechamientos Diversos

Artículo 55.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 56.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

### TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

39

DIP. FREDY GIL  
PINED GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVERO

DIP. RRO

DIP. CABALLER  
CABALLER

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### PARTICIPACIONES

**Artículo 57.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal.

#### Sección Primera Fondo General de Participaciones

**Artículo 58. -** El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

#### Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 59. -** El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

#### Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 60. -** El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

#### Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 61. -** El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

#### Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

**Artículo 62. -** El Municipio percibirá ingresos de I.S.R. sobre salarios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

#### Sección Sexta



DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SARON  
SECRETARÍA

PRO

40

DIP. IV  
CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCÍA  
MELGION VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 63. - El Municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

#### Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 64. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

#### Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. - El Municipio percibirá ingresos de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

#### Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

#### Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 67. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal que por disposición legal le corresponda.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 68. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



*[Handwritten signature]*  
DIP. ERIC DEL PINEDUCO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO SIERRA

41  
*[Handwritten signature]*  
DIP. JIRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELICA ROSA MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 69.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

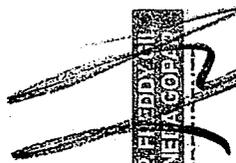
**Artículo 70.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

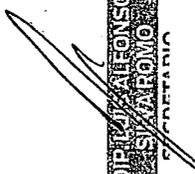
### TRANSITORIOS

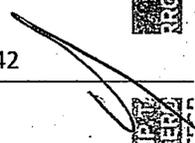
**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

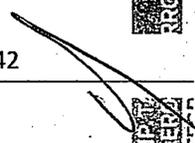
**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

  
DIP. HEDDY PINEL AGUIRRE  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN JOSÉ SALAS ARANDA  
SECRETARÍA

  
DIP. ROBERTO  
SECRETARÍA

42  
  
DIP. T. CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELÉNDEZ VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ETLATONGO DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr una recaudación total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024.	Establecer mecanismos de recaudación eficientes para lograr el objetivo.	Lograr un aumento de los ingresos propios para impactar en la distribución de las participaciones federales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos en Mil Nuevos Dólares			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,466,831.00	\$ 5,576,167.00
A	Impuestos	\$ 78,000.00	\$ 79,560.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO SÁNCHEZ  
SECRETARÍA

43

*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNALDO JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CARACIO MELCHOR CASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de San Marcos Tlaxiaco, Distrito Nochebuena del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos (DI)			
En los Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
D	Derechos	\$ 68,400.00	\$ 69,768.00
E	Productos	\$ 971,360.00	\$ 990,787.00
F	Aprovechamientos	\$ 123,000.00	\$ 125,460.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$4,226,071.00	\$ 4,310,592.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$4,529,227.88</b>	<b>\$ 4,619,812.44</b>
A	Aportaciones	\$4,529,227.88	\$ 4,619,812.44
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$9,996,058.88</b>	<b>\$10,195,979.44</b>
<b>Datos informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$ 0.00	\$ 0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$ 0.00	\$ 0.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. FERDINAND PINEDA GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. SALFONSO ELVARROMO

44  
*[Handwritten signature]*  
DIP. ROBERTO

*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CARACIO MELCHOR VASQUEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán			
Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$4,268,873.04</b>	<b>\$4,000,385.13</b>
A	Impuestos	\$ 51,883.25	\$ 39,493.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 53,930.00	\$ 6,675.00
E	Productos	\$ 237,772.65	\$ 505,387.62
F	Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 137,900.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$3,925,287.14	\$3,310,929.01
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$3,823,446.72</b>	<b>\$3,567,939.38</b>
A	Aportaciones	\$3,823,446.72	\$3,567,939.38
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO PINEDA TORO

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ALEJANDRO PINO ARBOLEDA

45  
*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO ROGIO MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$8,092,319.76</b>	<b>\$7,568,324.51</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	TIPO DE RECURSOS FINANCIEROS	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 9,996,058.88</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 1,240,760.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 78,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 70,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

DIP. FERRERÍA GIL PINEDA  
 DIP. ALFONSO SANCHEZ  
 DIP. BRO...  
 DIP. NAYELIA CABALLERO  
 DIP. ARIANA VIZCARRA JIMENEZ  
 DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESOS ESTIMADO EN PESOS
<b>Públicas</b>			
Contribuciones de Mejoras No Cómprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 68,400.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 51,400.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos No Cómprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 971,360.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 971,360.00
Productos no Cómprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 123,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 123,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos No Cómprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Cólaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,755,298.88
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,226,071.00

~~DIP. FREDY ALVARO PINEDA~~

~~DIP. JUAN CARLOS SIERRA~~

~~PRO~~

47

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCIA MEGOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	TIPO DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMABLE EN PESOS
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,800,434.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,109,236.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 39,474.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasólinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 40,225.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 38,400.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 35,661.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 138,786.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,251.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,149.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,455.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 4,529,227.88</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,420,370.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,108,857.88
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 0.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos	Corrientes	\$ 0.00

  
 DIP. FREDY GIL PINEDA  
 DIP. JUAN LEONARDO ROMO  
 DIP. JUAN CARLOS RRO  
 DIP. REVILIA GONZALEZ CABALLER  
 DIP. REVILIA GONZALEZ CABALLER  
 DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	TIPO DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
	Internos		
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 9,996,058.88	\$ 872,213.82	\$ 872,213.82	\$ 913,213.82	\$ 875,313.82	\$ 898,213.82	\$ 875,213.82	\$ 842,313.82	\$ 875,213.82	\$ 959,313.82	\$ 872,213.82	\$ 533,176.82	\$ 561,849.88
Impuestos	\$ 78,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 42,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 10,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 70,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 42,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 8,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDY GONZALEZ PINEDA

DIP. ALFONSO SANCHEZ

PROF. GABRIEL

DIP. VICTORIA GABRIEL

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL ROSA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 44,400.00	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	\$ 5,900.00	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	\$ 10,300.00	\$ 3,200.00	\$ 9,300.00	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	\$ 17,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 17,000.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 2,800.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 6,300.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 7,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 51,400.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	\$ 10,200.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00	\$ 10,200.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 974,140.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 81,400.00
Productos	\$ 974,140.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 80,900.00	\$ 81,400.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 123,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 80,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00	\$ 10,000.00
Aprovechamientos	\$ 123,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 80,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00	\$ 10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDY PINEDA GÓMEZ

DIP. ALFONSO SALVATIERRA

DIP. ROSA

DIP. JESÚS CABALLERO

DIP. BEATRIZ VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ

50

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 8,755,298.88	786,613.82	786,613.82	786,613.82	786,613.82	786,613.82	786,613.82	786,613.82	786,613.82	786,613.82	786,613.82	444,576.82	444,582.86
Participaciones	\$ 4,226,071.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00	\$ 352,172.00
Aportaciones	\$ 4,519,227.88	\$ 434,441.82	\$ 434,441.82	\$ 434,441.82	\$ 434,441.82	\$ 434,441.82	\$ 434,441.82	\$ 434,441.82	\$ 434,441.82	\$ 434,441.82	\$ 434,441.82	\$ 92,404.82	\$ 92,408.86
Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento interno	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

51

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA COPAL~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ~~

~~PRO~~

~~DIP. CABALLETO~~

~~DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVAJES~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARIO

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1254

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ